

252

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES



CUT N° 5164-2021-PEBPT

CERTIFICO: que la presente copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista.
Resolución Directoral N° 0262 /2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
12 OCT 2021
Johnny Vallejos Nonajulca
DESIGNADO R/D.0133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-D-E
DNI. 00243092
FEDATARIO

Tumbes, 12 OCT 2021

VISTO:
Contrato Ejecución de Obra n.° 003-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE del 18 de septiembre de 2020, Contrato de Servicio de Consultoría n.° 005-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE del 28 de septiembre de 2020, Asiento n.° 237 del Residente de Obra del 11 de agosto del 2021, Asiento n.° 238 del Supervisor de Obra del 12 de agosto del 2021, Carta n.° 018-2021-PEBPT-KCZ del 19 de agosto de 2021, Informe N° 093-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-EEQR del 24 de agosto de 2021, Informe N° 0627-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR recepcionado el 06 de octubre de 2021, Informe N° 264/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, del 12 de octubre de 2021.y;

Considerando:

Que, mediante Decreto Supremo n.° 106-80-AA se creó como organismo técnico y administrativo la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes en el departamento de Tumbes, a fin de aprovechar las potencialidades técnicas y administrativas que requiera, especialmente de la margen derecha del río Tumbes, que cuenta con extensas áreas para irrigar, a través del Convenio Binacional entre Perú y Ecuador;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 030-2008-AG se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, del que dependía el Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes, al entonces Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo este último el ente absorbente, por consiguiente, el Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes corresponde a la Unidad Ejecutora 014 del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

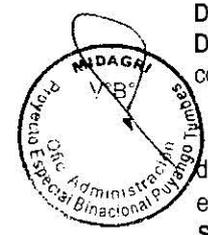
Que, con fecha 18 de septiembre de 2020, se suscribe el Contrato de Ejecución de Obra n.° 003-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, entre el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes - PEBPT y la empresa contratista **ICSA CONSTRUCTORES SRL**, para la Ejecución de la obra denominada: **"AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO SECTOR HIGUERÓN ALTO, DISTRITO DE SAN JACINTO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES"**, por el monto de S/ 6,512,723.26 (Cuatro millones quinientos doce mil setecientos veintitrés con 26/100 soles)" por un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendarios;

Que, con fecha 28 de septiembre de 2020, se suscribe el Contrato de Servicio de Consultoría n.° 005-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, entre el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes - PEBPT y el contratista Karlos Calero Zarate, para el servicio de consultoría para la supervisión de obra denominada: **"AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO SECTOR HIGUERÓN ALTO, DISTRITO DE SAN JACINTO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES"**, por el monto de S/ 268,841.95 (Doscientos sesenta y ocho mil ochocientos cuarenta y uno con 95/100 soles) y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario el cual comprende 150 días calendario para la prestación de supervisión de obra y 30 días calendario para la revisión y prestación de liquidación del contrato de obra;

Que, asiento n.° 237 del 11 de agosto del 2021, el Residente de Obra comunica que la obra **"AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO SECTOR HIGUERÓN ALTO, DISTRITO DE SAN JACINTO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES"**, ha culminado en su totalidad;

Que, asiento n.° 238 del 12 de agosto del 2021, el Supervisor de Obra comunica que ha verificado la culminación de la obra y se comunica que se estará solicitando a la entidad la conformación del comité de recepción de la obra;

Que, con Carta n.° 018-2021-PEBPT-KCZ del 19 de agosto de 2021, el consultor de la Supervisión de la Obra Ing. Karlos Calero Zarate, solicita conformación del Comité de Recepción de obra. Asimismo, alcanza el informe de cumplimiento de metas del expediente técnico y el certificado de conformidad de recepción total de obra;



Resolución Directoral N° 0262/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Que, mediante Informe N° 093-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-EEQR del 24 de agosto de 2021, el profesional de DIAR, Ing. Edwin Edilberto Quevedo Rujel, informa al Director de Infraestructura Agraria y Riego que de revisada toda la documentación se concluye que cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 2018 del RLCE, por lo que solicita la designación del Comité de Recepción de Obra, el mismo que es reiterado con el Informe N° 124-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-EEQR del 30 de setiembre de 2021;

Que, con Informe N° 0627-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR recepcionado el 06 de octubre de 2021, el Director de Infraestructura Agraria y Riego solicita al Director Ejecutivo del PEBPT, la designación del Comité de Recepción de Obra, proponiendo a los miembros titulares y suplentes;

Que, a través de proveído inserto en el Informe N° 0627-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR, el Director Ejecutivo del PEBPT dispone al Director de la Oficina de Asesoría Legal, proyectar el dispositivo correspondiente;

Que, con Informe N° 264/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, del 12 de octubre de 2021, la Oficina de Asesoría Legal opina que se debe declarar procedente la conformación del Comité de recepción de obra por encontrarse culminada y por contar con el Informe Técnico de cumplimiento de metas de expediente técnico, certificado de conformidad técnica de obra y copias del cuaderno de obra que sustentan la ejecución de las partidas contractuales en su totalidad;

El Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N.° 082-2019-EF, establece que: La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones; de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2, del referido cuerpo legal;

Que, en concordancia con el artículo 208° del D.S N.° 344-2018, que aprueba el Reglamento de la Ley de contrataciones, expresa la regulación normativa del procedimiento de recepción de obra, luego de culminadas:

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

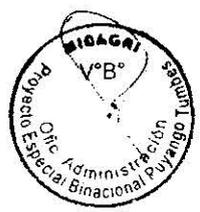
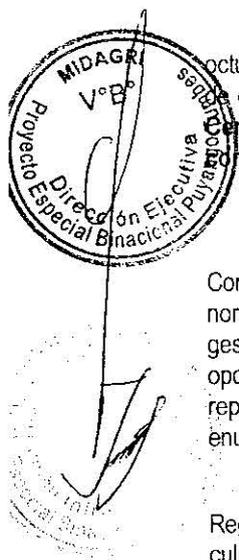
208.2. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.

208.3. Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso.

208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.

208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente en el Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recepción. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no generan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.



Resolución Directoral N° 0262 /2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

208.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

208.9. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

208.10. En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad se pronuncia sobre dichas observaciones en igual plazo.

208.11. De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse.

208.12. Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, el inspector o supervisor verifica que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, informa de inmediato a la Entidad quien da por vencido dicho plazo y notifica ello al Contratista. A partir del día siguiente de la mencionada notificación la Entidad asume la subsanación de las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento que se establece en la Directiva que se apruebe conforme a lo que dispone el numeral 204.3 del artículo 204.

208.13. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda.

208.14. Como consecuencia de verificar **el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda**, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato.

208.15. Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplican las penalidades correspondientes.

208.16. Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retrasa, superando los plazos establecidos en el presente artículo para tal acto, el lapso de la demora se adiciona al plazo de ejecución de la misma y se reconoce al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora.

208.17. Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos;

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia;

Que, estando a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 004-2021-MIDAGRI, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 07 de enero de 2021, y con el visado de la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal y la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR el comité de recepción de la

Obra: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO SECTOR HIGUERÓN ALTO, DISTRITO DE SAN JACINTO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES", integrado por los siguientes miembros:

MIEMBROS TITULARES

- Ing. WALDIR ABEL PEREZ CUBA
- Ing. CESAR RAFAEL DAVALOS DEL CARPIO
- Ing. LOURDES DEL PILAR SALDARRIAGA IPARRAGUIRRE

Presidente
 Miembro
 Miembro

CERTIFICO: que la presente copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista

12 OCT 2021

Johnny Vaitejos Nonajulca
 DESIGNADO R/D.0133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
 DNI. 00243092
 FEDATARIO



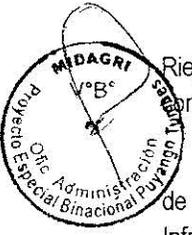
Resolución Directoral N° 0262 /2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

MIEMBROS SUPENTES ALTERNOS

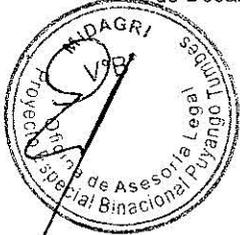
- Ing PERCY OSVER PRADO TRUJILLANO
- Ing. KATERINE ROSEMARIE VELIZ CISNEROS
- Ing. NAYLA SALDARRIAGA ZAPATA



ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR al comité de recepción designado precedentemente, las acciones administrativas correspondientes, sujetándose al marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado n.º 30225, su Reglamento aprobado por D.S n.º 344-2018-EF y sus modificatorias.



ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del PEBPT el control de los plazos que se estipulan el Artículo 208º del Reglamento de Contrataciones del Estado, así como el trámite que resulte necesario e indispensable para una correcta ejecución y finalización de la obra.

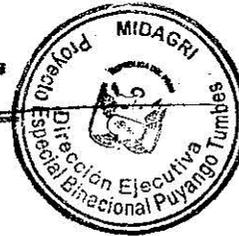


ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución al representante de la empresa contratista ICSA CONSTRUCTORES SRL, Supervisor de Obra Karlos Calero Zarate, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

Ing. MANUEL TRINIDAD LEIVA CASTILLO
DIRECTOR EJECUTIVO



CERTIFICO: que la presente copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista

12 OCT 2021

Johnny Vallejos Nonajulca
DESIGNADO R/D.0133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR PEBPT-D-E
DNI. 00243092
FEDATARIO